

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VALENCIA

PREÁMBULO

La presente normativa de régimen interno de la Universidad Internacional de Valencia tiene como objeto garantizar la convivencia en la Universidad y el correcto desarrollo de sus funciones docentes.

Esta norma interna establece un catálogo de conductas sancionables, previendo un procedimiento disciplinario sancionador, así como la graduación de sanciones y de medidas de carácter educativo, garantizando, en todo momento, el derecho fundamental a la tutela efectiva, el derecho de defensa y la seguridad jurídica de un Estado de Derecho.

1. TIPOS DE FALTAS

Se considerarán faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones tipificadas a continuación o incumplimientos de las obligaciones establecidas en la normativa que afecte a la universidad.

Las faltas se agrupan en función de su gravedad.

Faltas muy graves

1. La realización de actos que atenten contra los valores democráticos o que promuevan la xenofobia.
2. La agresión de palabra u obra, así como la falta de respeto muy grave a cualquier miembro de la comunidad universitaria (docente o no docente), personal de empresas subcontratadas o pertenecientes a cualquier otro organismo o institución pública o privada en la que el estudiante desarrolle su formación.
3. Distribuir a través de las redes electrónicas de la Universidad o por cualquier medio, material o manifestaciones ofensivas para la imagen de algún miembro de la comunidad universitaria o de la propia Universidad.
4. La realización de novatadas que supongan grave menoscabo del honor, la dignidad o la personalidad del agredido.
5. La distribución de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el ámbito universitario.
6. El plagio, en todo o en parte, de obras intelectuales de cualquier tipo.
7. Tomar imágenes o grabaciones de las clases sin estar expresamente autorizado para su uso no estrictamente académico.
8. La suplantación de la personalidad de otro en los actos de la vida académica o el beneficiarse de aquélla.
9. Hacer uso indebido de móvil o de cualquier dispositivo electrónico durante la realización de las pruebas de evaluación.

10. Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, en beneficio propio o ajeno.
11. La interceptación en el ámbito universitario de comunicaciones privadas.
12. La interceptación de correos electrónicos o su distribución cuando haya sido prohibido por el remitente.
13. La imputación en un proceso penal por un delito doloso de forma que pueda causar un perjuicio para la universidad.
14. Ser condenado por sentencia firme en un proceso penal.
15. La oposición violenta a la celebración de actos académicos o al cumplimiento de las normas universitarias.
16. La entrada no autorizada a los sistemas informáticos de la Universidad, la perturbación de su funcionamiento, la modificación o la utilización fraudulenta de archivos electrónicos.
17. Actuar para pretender o conseguir falsear o defraudar los sistemas de comprobación del rendimiento académico, tanto si es beneficiario de los mismos como cooperador necesario.
18. Falsificar el registro personal o de otro compañero en las herramientas tecnológicas de la universidad por cualquier medio.
19. La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o la utilización de documentos falsos ante la Universidad.
20. Toda actuación que suponga discriminación.
21. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento descrito en los párrafos anteriores, que se desarrolle en instituciones públicas o privadas en las que el estudiante esté recibiendo formación académica.
22. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el estudiante haya incurrido dentro o fuera de la Universidad, que por su especial gravedad dañe o menoscabe directamente la buena imagen y el prestigio de la Universidad o de alguno de sus miembros.
23. La comisión de dos faltas menos graves en el periodo de un curso académico o de tres en dos cursos académicos.

Faltas graves

1. La resistencia, en todas sus formas, a las órdenes o acuerdos superiores.
2. Realizar conductas vejatorias a la institución universitaria o a los miembros que la integran que no sean susceptibles de ser consideradas como faltas muy graves.
3. Estar en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas en las sesiones de videoconferencias, tutorías, exámenes y demás actos presenciales u online de la universidad.
4. La colaboración, encubrimiento o favorecimiento de conductas o actos constitutivos de conductas o actos constitutivos de falta menos grave.

5. La comisión de dos faltas leves en el periodo de un curso académico o de tres en dos cursos académicos.

Faltas leves

1. La realización de actividades que perturben de forma leve el funcionamiento normal de la Universidad o de alguno de sus servicios.
2. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento descrito en los párrafos anteriores, no grave, que se desarrolle en instituciones públicas o privadas en las que el estudiante esté recibiendo formación académica.
3. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el estudiante haya incurrido dentro o fuera de la Universidad, que no sea grave y que sea susceptible de dañar o menoscabar, aunque sea indirecta o parcialmente, la buena imagen y el prestigio de la Universidad o de alguno de sus miembros.

2. TIPOS DE SANCIONES

Las sanciones a imponer son:

a) De las faltas Muy Graves

1. La inclusión en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta.
2. La suspensión de la condición de estudiante por un periodo de uno a tres meses.
3. La suspensión de la condición de estudiante por un periodo de tres a doce meses.
4. La pérdida del derecho a examinarse de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado, en todas las convocatorias del año académico, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula
5. La expulsión de la Universidad.
6. Las faltas muy graves relativas a plagios y al uso de medios fraudulentos para superar las pruebas de evaluación, tendrán como consecuencia la pérdida de la convocatoria correspondiente, así como el reflejo de la falta y su motivo, en el expediente académico.

b) De las faltas Graves

1. La inclusión en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta.
2. Pérdida del derecho a exámenes ordinarios en una o más asignaturas.
3. Pérdida parcial o total, definitiva o temporal, de becas u otros beneficios de protección escolar. Esta sanción podrá también interponerse con el carácter de accesorio de las establecidas en este apartado y en el anterior.
4. La suspensión de la condición de estudiante por un periodo de una semana a un mes.

c) De las faltas Leves

1. Pérdida de matrícula de una o más asignaturas.
2. La suspensión de la condición de estudiante por un periodo inferior a una semana.
3. Amonestación privada o pública
4. En su caso, constancia en el expediente académico de la sanción.

3. PROCECIMIENTO

La potestad disciplinaria que se deriva de esta normativa interna se ejercerá mediante la creación de una Comisión Disciplinaria, que actuará de la siguiente forma:

Constitución de la Comisión Disciplinaria

Esta comisión se constituirá de forma permanente y su actuación estará regida por los principios de legalidad, contradicción, justicia, proporcionalidad y equidad.

La Comisión Disciplinaria estará formada por los siguientes miembros:

-Presidencia: Rector, o Vicerrector en quien delegue.

-Secretaría: Secretario General

-Vocales: Dos personas nombradas por el Rector de entre los miembros del PAS y/o PDI.

El Rector nombrará, para cada caso, un instructor del procedimiento de entre los miembros de la Comisión.

Iniciación del Procedimiento

Los procedimientos disciplinarios se iniciarán mediante acuerdo de la Comisión Disciplinaria a través de la correspondiente denuncia, petición o informe de cualquier miembro de la Universidad dirigido a la Presidencia de la Comisión. Sin perjuicio de que la comisión pueda actuar de oficio en aras a proteger el interés del orden universitario.

El Defensor Universitario no actuará en los asuntos planteados por los estudiantes inmersos en procedimientos disciplinarios. A tal efecto, la Comisión Disciplinaria deberá comunicarle la apertura del procedimiento en el momento de iniciarse.

Instrucción del Procedimiento

Una vez iniciado el procedimiento, la Comisión Disciplinaria podrá acordar, de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera dictarse, siempre y cuando éstas no causen perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Durante la fase de instrucción, el instructor recabará las pruebas y declaraciones que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y las presentará ante la Comisión Disciplinaria, que formulará una propuesta de resolución sancionadora o, en su caso, la correspondiente declaración de ausencia de infracción o responsabilidad.

La propuesta de resolución sancionadora deberá contener: los hechos imputados, las posibles infracciones cometidas, la sanción o sanciones a imponer, el órgano competente para su resolución y la normativa que será objeto de aplicación.

Comunicación de la Resolución y Presentación de Alegaciones

Una vez aprobada por la Comisión Disciplinaria la correspondiente propuesta de sanción, deberá ser comunicada al expedientado mediante correo electrónico para que, en un plazo de cinco días, desde el siguiente a la notificación, si lo considera oportuno, pueda presentar por escrito cuantas alegaciones considere, adjuntando o proponiendo las pruebas en defensa de sus derechos e intereses.

Sanción definitiva

Transcurrido el plazo indicado, sin que el expedientado formule alegación alguna, la propuesta de resolución será firme, adquiriendo la condición de sanción definitiva a todos los efectos.

En el caso de que se hayan presentado alegaciones, la Comisión Disciplinaria resolverá en el plazo de tres días hábiles.

La comunicación de la sanción definitiva deberá hacerse de forma fehaciente.

Efectos de la Resolución

La resolución adoptada surtirá efecto desde el día siguiente en que se comunique al expedientado así como a cualquiera de los implicados en el expediente.

Una vez firme la resolución, serán de obligado cumplimiento las sanciones impuestas, sin perjuicio de cuantas medidas cautelares se hubieren adoptado para garantizar su efectividad.